



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1611**  
24 de noviembre de 2022

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00919-00

**Solicitante:** Liliana Laverde Valencia

**Despacho:** No se indicó

**Funcionario judicial:** No se indicó

**Clase de proceso:** No se indicó

**Número de radicación del proceso:** 880013330012019001500

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 23 de noviembre del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Liliana Laverde Valencia, sin identificar la calidad en la que actúa, dentro del proceso, identificado con radicado 880013330012019001500, sin identificar el despacho judicial, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, han pasado más de ocho meses, sin que se profiera el fallo de primera instancia.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-847 del nueve de noviembre del 2022, se dispuso requerir a la señora Liliana Laverde Valencia, para que procediera precisar el despacho judicial donde se encuentra el proceso, la calidad en la que actúa, la fecha en que fue presentada la petición y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

La señora Liliana Laverde Valencia, sin identificar la calidad en la que actúa, dentro del proceso, identificado con radicado 880013330012019001500, sin identificar el despacho judicial, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, han pasado más de ocho meses, sin que se profiera el fallo de primera instancia.

Resolución Hoja No. 2  
Resolución No. CSJBOR22-1611  
24 de noviembre de 2022

Mediante Auto CSJBOAVJ22-847 del nueve de noviembre del 2022, se dispuso requerir a la señora Liliana Laverde Valencia, para que procediera precisar el despacho judicial donde se encuentra el proceso, la calidad en la que actúa, la fecha en que fue presentada la petición y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00919-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**

Presidenta  
MP PRCR/YPBA